

Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

**Se previene** que la Ministra señora Ravanales y el Abogado Integrante señor Alcalde, estuvieron por rechazar la acción de protección de autos por tratarse de una materia cuya competencia está entregada al Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, inciso segundo, de la Ley N°20.305.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 10.830-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., María Teresa De Jesús Letelier R., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

